

ENERGÍA Y MINAS

Autorizan a Empresa Minera a realizar actividades dentro de los cincuenta kilómetros de zona de frontera

DECRETO SUPREMO
Nº 060-2006-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71º de la Constitución Política del Perú, establece que dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir o poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido y que se exceptúa el caso de necesidad pública, expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a Ley;

Que, MINERA PEÑOLES DE PERÚ S.A., empresa peruana en la cual tienen 99.99% de participación Minas Peñoles S.A. de C.V., 0.005% de participación Industrias Peñoles S.A. de C.V. y 0.005% de participación Metales Peñoles S.A. de C.V., todas constituidas bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con sede en México, ha solicitado autorización para adquirir dos (2) derechos mineros ubicados en la zona de frontera con Chile del departamento de Tacna;

Que, el numeral V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-92-EM, dispone que la industria minera es de utilidad pública y la promoción

de inversiones en la actividad minera es de interés nacional;

Que, el artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y sus normas reglamentarias, autoriza a que se declare de necesidad nacional la inversión privada, nacional y extranjera, en actividades productivas realizadas o por realizarse en la zona de fronteras del país;

Que, la solicitud formulada por la empresa MINERA PEÑOLES DE PERÚ S.A., se encuentra incluida dentro del supuesto de necesidad pública establecido en el artículo 71º de la Constitución Política del Perú, dado que el interés en establecer la titularidad de los derechos mineros solicitados trasciende al interés privado, incidiendo de manera importante en el bienestar de la comunidad, toda vez que mediante dicha excepción, se trata de lograr el desarrollo de las zonas de frontera, con el consiguiente aumento del nivel de vida en la zona de incidencia de las actividades mineras, descritas en el presente Decreto Supremo;

Que, la solicitud de MINERA PEÑOLES DE PERÚ S.A. cuenta con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante Oficio Nº 1281 EMCFFAA-D4/PLN MOV del 27 de abril de 2006 del Jefe del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido por el inciso 2) del artículo 3º de la Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 560; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Declarar de necesidad pública la inversión privada en actividades mineras, a fin que MINERA PEÑOLES DE PERÚ S.A., pueda adquirir y poseer concesiones y derechos sobre minas y recursos complementarios para el mejor desarrollo de sus actividades productivas, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera sur del país, en los lugares donde se ubican los derechos mineros que se detallan en el artículo 2º del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Autorización de adquirir derechos mineros

Autorizar a MINERA PEÑOLES DE PERÚ S.A., a adquirir dos (2) derechos mineros, ubicados en el departamento de Tacna, en las zonas de frontera con Chile, detallados a continuación:

Nº	NOMBRE	CÓDIGO	ÁREA(Has.)	DISTRITO	PROVINCIA
1	CHALLAVIENTO	010174503	600 Has.	Pachia	Tacna
2	CHALLAVIENTO 2	010339803	900 Has.	Pachia	Tacna

Artículo 3º.- Autorizaciones para actividades mineras

La autoridad minera otorgará las autorizaciones para las actividades mineras en los derechos mineros a que se refiere el artículo segundo, en favor de empresa MINERA PEÑOLES DE PERÚ S.A., previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos legales aplicables y con estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales del Perú.

Artículo 4º.- Sanción

La transferencia de la posesión o propiedad de los bienes a que se refiere el presente Decreto Supremo a otros inversionistas extranjeros que no cuenten con la correspondiente autorización, dará lugar a la pérdida del derecho adquirido, en beneficio del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 71º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

03629-1
